



MODIFICA RESOLUCIÓN PESCA DE  
INVESTIGACIÓN N° 41 DE 2007, DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA.

VALPARAISO, 08 JUN 2007

R. EX N° **1755**

VISTO: Lo solicitado por Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 5851-2007, de fecha 05 de junio de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P. INV.) N° 192/2007, de fecha 05 de junio de 2007, complementado mediante Memorándum (P. INV.) N° 196/2007, de fecha 07 de junio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo biológico pesquero de la pesquería de merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la XII Región"** y su addendum denominado *"Determinación de incidencia de los artes de pesca: "espindel vertical" para Merluza del sur (*Merluccius australis*) y "espindel horizontal" para Reineta (*Brama australis*), en ambas especies como fauna acompañante de cada una de las pesquerías objetivo respectiva"*; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1522 de 2006 y N° 5 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923; las Resoluciones Exentas N° 1906 de 2006, N° 41, N° 124, N° 996, N° 1488, todas de 2007, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 41, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 124, N° 996 y N° 1488, todas de 2007, de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Control y monitoreo biológico pesquero de la pesquería de merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la XII Región"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 1º, en el sentido de aprobar el addendum a los Términos Técnicos de Referencia denominado *"Determinación de incidencia de los artes de pesca: "espindel vertical" para Merluza del sur (*Merluccius australis*) y "espindel horizontal" para Reineta (*Brama australis*), en ambas especies como fauna acompañante de cada una de las pesquerías objetivo respectiva."*
- b) Incorporar el siguiente numeral 4º bis:  

"4º.- Bis Podrán participar en las actividades de investigación orientadas a reineta:

  - i) Los pescadores artesanales y armadores de embarcaciones inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región que hayan participado en la pesca de investigación autorizada mediante Resolución Exenta N° 1906 de 2006, de esta Subsecretaría.

- ii) Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región antes del 28 de febrero de 2005;
- iii) Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región con posterioridad al 28 de febrero de 2005, siempre y cuando el armador de la misma se encuentre inscrito en dicho Registro, en cualquier categoría, con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. Asimismo los armadores antes señalados y los pescadores artesanales deberán contar con un Certificado de Inscripción Vigente en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región.

Dichos certificados deberá presentarse previo al inicio de las faenas extractivas en las oficinas de la consultora que habilite para estos efectos. El incumplimiento de la obligación antes señalada será causal de exclusión de la respectiva embarcación de la presente pesca de investigación."

c) En el numeral 5º, incorporar el siguiente inciso final:

En las actividades de investigación orientadas a reineta, se permitirá la captura de Merluza del sur, en calidad de acompañante, en un porcentaje máximo de un 5% medido en peso por viaje de pesca, con un máximo total de 1 tonelada durante el presente año, la que se imputará a la fracción de la cuota global anual de captura de dicha especie, autorizada a ser extraída para fines de investigación, mediante Decreto Exento N° 1522 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 05 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)